

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 17 de mayo de 2022
Ref: Explotación 20/2022/MF

Asunto: Frontera terrestre con Marruecos: apertura y controles sanitarios aplicables.

Muy Srs. nuestros:

1. Apertura de la frontera terrestre con Marruecos

El pasado sábado se publicó en el BOE la [Orden INT/424/2022](#), que modifica la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada) sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea, y prorroga sus efectos **hasta las 24:00 horas del 15 de junio de 2022**.

Esta Orden **reabre el paso terrestre entre las ciudades de Ceuta y Melilla y Marruecos**, si bien, sujeto a ciertas **condiciones**:

- Las categorías de personas habilitadas para cruzar la frontera son exclusivamente:
 - a) **A partir de las 00:00 horas del 17 de mayo de 2022**: Aquellas que reúnan los requisitos exigibles para trasladarse al resto del espacio Schengen.
 - b) **A partir de las 00:00 horas del 31 de mayo de 2022**: Los trabajadores transfronterizos que dispongan de la Tarjeta de Identidad de Extranjero en vigor o, en su defecto, del resguardo de solicitud de la tarjeta o de un visado específico para Ceuta o Melilla.
- Los puestos terrestres habilitados son únicamente los de El Tarajal (Ceuta) y Beni Enzar (Melilla).
- En todo caso, se deberán cumplir los **requisitos sanitarios** que disponga el Ministerio de Sanidad para cruzar estos puestos habilitados terrestres.

Les recordamos que, de acuerdo con el art. 1.1 de la Orden INT/ 657/2020, **los marinos están exentos de la aplicación de las restricciones de viajes a la UE** (letra d), aunque sí quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos de control sanitario establecidos por España ([Resolución de 1 de abril de 2022](#)).

2. Medidas de control sanitario a personas que lleguen a España a través de los puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla.

El mismo sábado se publicó en el BOE la [Orden SND/425/2022](#), por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas que llegan a España a través de los puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla. Estas medidas estarán vigentes desde el 17 de mayo de 2022 y **hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria**.

Muy resumidamente:

- Las personas de 12 años o más que lleguen a España por vía terrestre a través de los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, deberán disponer de un certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación.
- Los certificados sanitarios que no sean un Certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente deberán estar redactados en español, en alguno de los idiomas cooficiales de

España, en inglés, francés o alemán o, de no ser posible, deberán acompañarse de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

- Quedan exceptuados los profesionales del transporte por carretera en el ejercicio de su actividad profesional. **No se prevé excepción alguna para los marinos.**
- Podrán ser sometidas a una prueba diagnóstica de infección activa las personas sospechosas de padecer COVID-19; aquellas que procedan de un país, territorio o zona considerada de alto riesgo; o cuando así se establezca.

Les adjuntamos una nota resumen con las restricciones vigentes a día de hoy.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (actualizado a 17 de mayo de 2022)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 1 de abril de 2022 Orden SND/292/2021 Orden SND/425/2022	Fronteras aéreas y marítimas: quedan excluidos los menores de 12 años y los pasajeros en tránsito que no abandonen el entorno portuario o aeroportuario y cuya estancia en España no exceda de 24 horas. - Los controles sanitarios comprenderán, al menos, la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero. - Todo pasajero deberá disponer de un certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación: • Certificados de vacunación: se aceptarán como válidos los expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no hayan transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. A partir de ese momento, el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo, con excepción de los certificados de vacunación de las personas menores de 18 años que seguirán siendo válidos trascurridos los 270 días de la primovacunación. • Certificado de Diagnóstico: se admiten las Pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 72 horas anteriores a la salida; y los Test de detección de antígenos cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 24 horas anteriores a la salida. • Certificado de Recuperación: se aceptarán como válidos los expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test de detección de antígeno con resultado positivo. El certificado tendrá una validez de 180 días después de la fecha del primer resultado positivo de prueba diagnóstica. Los test rápidos deberán ser los incluidos en la lista común acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea y serán válidos para este fin si se han efectuado por profesionales sanitarios o por personal cualificado para la realización de pruebas. - Los pasajeros que dispongan de un Certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente válido, no requerirán ninguna documentación adicional. - Los que no dispongan de dicho certificado, deberán aportar un certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación redactado en español, o en alguno de los idiomas cooficiales de España, en inglés, francés o en alemán; o, de no ser posible, deberán acompañar el certificado de una traducción al español efectuada por un organismo oficial. Adicionalmente, los pasajeros que utilicen la vía aérea deberán cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y, de ser requerido, a la llegada a España, junto con los documentos que acrediten la veracidad de la información introducida en SpTH. Los marinos que lleguen a España como pasajeros están exentos de la presentación de las certificaciones siempre que justifiquen su condición de tripulante y la imposibilidad de obtenerlas, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España.

		Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos. Frontera terrestre con Marruecos: A partir de los 12 años de edad, las personas que lleguen a España por vía terrestre a través de los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla deberán disponer de un certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación. No se contempla excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 15 de junio de 2022	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Baréin, Chile, Colombia, Indonesia, Kuwait, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Ruanda, Arabia Saudí, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, China, Hong Kong, Macao y Taiwán. - Personas provistas de un certificado de vacunación o de recuperación reconocido por el Ministerio de Sanidad. - Las personas de 12 años o más y menores de 18 que, en caso de no disponer de una pauta de vacunación válida, presenten una PCR con resultado negativo realizada 72 horas antes de la llegada a España - Los menores de 12 años. - La frontera terrestre con Marruecos (únicamente habilitada para aquellas personas que reúnan los requisitos exigibles para trasladarse al resto del espacio Schengen y para los trabajadores transfronterizos legalmente autorizados), Andorra y Gibraltar.